

inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante las Direcciones de las Áreas de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava y La Rioja, y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Vizcaya.

Décima.—Las Direcciones y Dependencias de las Áreas de Industria y Energía en las provincias respectivas podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citadas Áreas de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«Enagás, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a las citadas Áreas de Industria y Energía para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicite el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—Las Direcciones de las Áreas de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava y La Rioja, y las Dependencias de las Áreas de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Burgos y Vizcaya, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices

que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—Las instalaciones relativas al gasoducto de transporte de gas natural «Lemona-Haro» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de modificación, aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto de transporte de gas natural «Lemona-Haro» serán las fijadas de acuerdo con los valores unitarios de inversión, valores unitarios de operación y demás parámetros fijados en las ordenes que actualicen el régimen retributivo para cada año. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del referido gasoducto «Lemona-Haro», o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de diciembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

76.356/07. Anuncio de la notificación de la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información al inculcado «Don Daniel Domínguez Amaya», del acto administrativo dictado en relación con el expediente sancionador LSSI/07/039.

Por el presente anuncio, la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información notifica al inculcado el acto administrativo dictado por el Director General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, en relación con el expediente sancionador LSSI/07/039, tras haber resultado infructuosas las notificaciones en el domicilio que consta en el expediente.

Asimismo, se informa que el expediente completo se encuentra a su disposición en la Subdirección General de Servicios de la Sociedad de la Información.

Expediente: LSSI/07/039.

Inculcado: «Don Daniel Domínguez Amaya.»

Fecha de acuerdo de iniciación: 30 de noviembre de 2007.

El expediente sancionador fue abierto ante los indicios de vulneración de lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico.

Durante el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, el interesado podrá comparecer ante el Instructor, así como ejercer cualquier acción que

corresponda al momento procedimental en que se encuentra el expediente.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999.

Madrid, 13 de diciembre de 2007.—Salvador Soriano Maldonado, Subdirector General de Servicios de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

76.038/07. Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública para la ejecución de los sondeos denominados Tejones-1 y Melo Norte-2, dentro de la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas B número 1», en el término municipal de Hinojos, de la provincia de Huelva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 a); 103.2 y 104 y siguientes de la Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos; el artículo 57 del Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976 de 30 de julio; los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, se somete a información pública la solicitud de la declaración, en concreto, de utilidad pública de la ejecución de los sondeos denominados Tejones-1 y Melo Norte-2 dentro de la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas B número 1» en el término municipal de Hinojos, de la provincia de Huelva, cuyos datos más significativos son los siguientes:

Expediente: 132/2007, de la Dependencia del Área de Industria y Energía de Huelva.

Peticionario: Petroleum Oil & Gas España, S.A. con C.I.F. A-81795171 y domicilio en Madrid, Avda. América, 38 (CP-28028).

Objeto de la petición: Declaración, en concreto, de utilidad pública de la ejecución de los dos sondeos denominados Tejones-1 y Melo Norte-2, dentro de la concesión de explotación de hidrocarburos «Marismas B número 1» en el término municipal de Hinojos, en el área conocida como Pinar de la Pardilla, de la provincia de Huelva.

Descripción de las instalaciones: El sondeo se realizará sobre las siguientes coordenadas UTM:

Tejones-1	Melo Norte-2
X: 726 268	X: 727 985
Y: 4 120 164	Y: 4 120 889

Las obras consistirán en el acondicionamiento de una zona para colocación de equipos de perforación y equipos auxiliares, la construcción de un antepozo de hormigón armado y la construcción de una balsa de seguridad para alojar los tanques de tratamiento de los fluidos de perforación.

El cerramiento de las parcelas donde estarán ubicados los emplazamientos se realizará con postes metálicos de 2.2 metros de altura y alambre de malla de 2 metros de altura con una cuadrícula de 5 cm.

Accesos necesarios para los emplazamientos donde se realizará el sondeo con vehículos de gran tonelaje.

Presupuesto de los sondeos:

Melo Norte 2: 990.670 €.

Tejones-1: 652.000 €.

Término municipal afectado: Hinojos (Huelva).